



COLEGIO COLOMBIANO DE
ABOGADOS
ADMINISTRATIVISTAS

COLEGIO COLOMBIANO DE ABOGADOS ADMINISTRATIVISTAS

CONSEJO DIRECTIVO

Dr. MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ TAMAYO- Presidente
Dr. HUMBERTO IZQUIERDO- Vicepresidente
Dra. MARÍA TERESA PALACIO JARAMILLO
Dr. MAURICIO MOLINARES CAÑAVERA
Dra. VALERIE SANGREGORIO GUARNIZO
Dr. GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
Dr. CARLOS NÚÑEZ DE LEÓN
Dr. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO
Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA

SUPLENTE

Dr. LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO
Dra. MARIEDT CATHERINE DÍAZ SÁENZ
Dr. WILLIAM QUINTERO
Dra. CARLOS ANDRÉS BALLESTEROS
Dr. JUAN CARLOS GALVIS
Dra. CLAUDIA PATRICIA BARRANTES
Dra. MARÍA DEL ROSARIO CORREA MARTÍNEZ
Dr. JUAN MANUEL SABOGAL
Dr. CASTULO CISNEROS TRUJILLO

SECRETARIO GENERAL

Dr. PEDRO GUILLERMO ROA PINZON

DIRECTOR HONORÍFICO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA



FUNDADORES

ÁLVARO NAMÉN VARGAS
MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO
MARÍA VICTORIA CASTAÑO LEMUS
MAURICIO MOLINARES CAÑAVERA
MARIEDT CATHERINE DÍAS SÁENZ
PEDRO GUILLERMO ROA PINZON
LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO
JORGE ANDRÉS ARANGO RESTREPO
JUAN CARLOS GALVIS MARTINEZ
GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ
CASTULO CISNEROS TRUJILLO
MARIA DEL ROSARIO CORREA MARTINEZ
CARLOS ÁNDRES BALLESTEROS SERPA
DIANA PATRICIA CALIXTO MEDRANO
JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL
DAVID EDUARDO MARRUGO SIMANCAS
ALVARO OYOLA VERGEL
GERARDO IGNACIO GUERRA CONTRERAS
EDGAR CAICEDO YELA
JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
CLAUDIA PATRICIA BARRANTES
MARÍA TERESA DEL SOCORRO PALACIO JARAMILLO
HUMBERTO CARLOS IZQUIERDO SAAVEDRA
HERNANDO ANDRÉS DE JESÚS FRAGOZO PELÁEZ
JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ
WILLIAM FRANCISCO QUINTERO VILLAREAL
GILBERTO BLANCO ZÚÑIGA
SOFIA DE VEGA MUJICA
MARIO FELIPE DAZA PEREZ
NATALIA AHYDEE POLANCO DONADO
CARLOS NÚÑEZ DE LEÓN
JUAN CAMILO VERA TORRES
VALERIE SANGREGORIO GUARNIZO

HISTORIA

El 28 de abril de 2020, fue fundado el COLEGIO COLOMBIANO DE ABOGADOS ADMINISTRATIVISTAS (en adelante “CAA” o “COLEGIO”), como persona jurídica sin ánimo de lucro, interesada en contribuir al estudio, desarrollo, investigación, divulgación, avance y perfeccionamiento del derecho administrativo en sus diferentes áreas de práctica, cuyos miembros fundadores son profesionales dedicados al derecho administrativo y sus diferentes áreas de práctica, con una amplia trayectoria y experiencia en la aplicación del derecho administrativo en el sector público y privado.



COLEGIO COLOMBIANO DE
ABOGADOS
ADMINISTRATIVISTAS

Su nacimiento responde al anhelo de miles de profesionales y estudiantes del Derecho que vieron la necesidad de contar con un escenario de debate nacional entorno a los principales desafíos que plantea la práctica y estudio del Derecho Administrativo, como una apuesta académica por contribuir al desarrollo de la disciplina y a la construcción de grandes consensos sobre su futuro, gracias a la participación de los abogados litigantes, profesores, servidores públicos, jueces y operadores de la justicia.

MISIÓN

La misión del CAA es trabajar por el desarrollo, estudio, promoción, divulgación y avance del derecho administrativo y sus áreas de conocimiento afines, en el marco del Estado social y democrático de derecho y en aras de generar una ética de lo público y un avance permanente, compatible con los cambios históricos, los avances legislativos y tecnológicos, así como el respeto por la dignidad humana, dentro de un marco jurídico y social justo

VISIÓN

En 10 años, dando aplicación a la misión y valores consagrados en el artículo precedente, el CAA será reconocido como foro y fuente autorizada de consolidación, desarrollo y consulta sobre el derecho administrativo, sobre su estado del arte, su proyección y tendencia tanto en el ámbito nacional como en el iberoamericano, enfocado al apoyo permanente del Estado en sus ramas del poder público.



ESTATUTOS

CAPITULO 1

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1o.-NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: El COLEGIO COLOMBIANO DE ABOGADOS ADMINISTRATIVISTAS es una persona de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido como asociación de carácter científico, permanente, autónomo e independiente, que agremia y defiende los intereses de los abogados y estudiantes administrativistas de Colombia, con fines de solidaridad, apoyo y capacitación, y que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes colombianas aplicables a esta clase de asociaciones. Para efectos del presente estatuto se denominará COLEGIO COLOMBIANO DE ABOGADOS ADMINISTRATIVISTAS.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO El domicilio del COLEGIO será en la ciudad de Bogotá D. C. con cobertura y participación de personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en cualquier ciudad del país. Así mismo, impulsará la creación de capítulos departamentales y regionales dentro y fuera del país, a criterio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3o.-DURACIÓN: La duración del COLEGIO será de cincuenta (50) años, contados a partir de su fundación..

Artículo 4o OBJETO: El objeto del COLEGIO es contribuir al estudio, desarrollo, investigación, divulgación, avance, profundización, depuración y perfeccionamiento del derecho administrativo en sus diferentes áreas de práctica, y materias relacionadas, así como generar espacios y oportunidades para el reconocimiento y progreso de sus miembros y la defensa de los intereses de los abogados administrativistas, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, los tratados que forman parte del bloque de constitucionalidad y el marco legal aplicable. También tendrá por objeto vigilar el comportamiento de sus asociados en el desarrollo de sus actividades profesionales, a fin de asegurar el acatamiento a las normas de la ética profesional y para procurar el cumplimiento de los ideales de los administrativistas, conforme al estado de la ciencia y a los presente Estatutos, siempre dentro de un marco legal que lo permita.

En desarrollo de su objeto, podrá realizar las siguientes actividades:

- Propugnar por la existencia de una política legislativa integral que responda a las necesidades actuales de un derecho administrativo ajustado a las realidades y necesidades de nuestro país, que desarrolle lineamientos con acciones específicas y concretas, que cuente con entidades y actores responsables de ejecutar los fines, metas y objetivos planteados y un adecuado seguimiento, monitoreo y evaluación con un enfoque sistémico y garantista de los derechos de los administrados.
- Propender por la modernización y actualización de la práctica del derecho administrativo, incluyendo el ejercicio de la jurisdicción, la administración pública, el litigio, como en la asesoría, la consultoría, la docencia y la investigación, teniendo en cuenta los avances de las diferentes tecnologías de la información y las comunicaciones.



- Servir como órgano consultivo del Gobierno Nacional en su nivel central, los entes territoriales, la Rama Judicial, la Rama Legislativa, los Entes de Control y organismos autónomos del Estado Colombiano, en temas relacionados con el derecho administrativo en sus diferentes áreas de práctica.
- Emitir conceptos en los trámites de demandas de inconstitucionalidad, sobre normas que tenga relación con cualquier área de práctica del derecho administrativo.
- Promover la elaboración de trabajos académicos individuales o colectivos producto de investigaciones.
- La publicación, comercialización, distribución y edición de escritos y textos de autores nacionales o extranjeros
- Crear, editar y publicar una revista de Derecho Administrativo y sus áreas de conocimiento afines.
- Capacitar y divulgar temas relacionados con Derecho Administrativo y conexos.
- Organizar y celebrar congresos, seminarios y eventos en general, relacionados con las diferentes áreas de práctica del derecho administrativo y temas conexos.
- Organizar, participar, coordinar y manejar Diplomados en alianza con instituciones de educación superior públicas o privadas.
- Participar, coordinar y manejar Diplomados, Especializaciones, postgrados, maestrías y cursos académicos en general, para lo cual podrá realizar convenios o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, Instituciones de educación superior, públicas o privadas del orden nacional o internacional.
- Crear una Página Web sobre Derecho Administrativo, que se convierta en referente nacional y consulta de pares académicos y profesionales internacionales en las diferentes áreas de práctica del derecho administrativo y conexos.
- Servir de espacio para que los estudiantes de las universidades legalmente reconocidas, puedan cumplir con su judicatura obligatoria, de conformidad con las previsiones legales.
- Conformar asociaciones nacionales e internacionales que agrupen instituciones que compartan el mismo objeto corporativo o similar, o hacer parte de las ya creadas. Así mismo, podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social.
- Crear un fondo voluntario solidario, para apoyo a los colegiados, por muerte, calamidad o con fines de brindar becas o auxilios académicos.
- Organizar y ofrecer concursos o certámenes para promover el estudio e investigación del Derecho administrativo en los estudiantes de universidades nacionales y extranjeras.
- Desarrollar investigaciones, asesorías, consultorías, programas y proyectos en temas de derecho administrativo y conexos.
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles, necesarios para desarrollar el objeto del Colegio.
- Crear y administrar el registro nacional de abogados administrativistas conforme las previsiones legales vigentes.
- Apoyar a los capítulos Regionales o Departamentales en aquellas consultas referentes a la práctica del derecho administrativo en territorio.
- Formar una biblioteca de derecho administrativo y editar publicaciones para información y divulgación de los trabajos del CAA.
- Prestar servicios académicos y administrativos a los colegiados, que podrán o no estar financiados con cargo a la cuota de sostenimiento.



CAPITULO II – DEL PATRIMONIO

Artículo 5. Del Patrimonio. El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Las cuotas de sostenimiento pagadas por los miembros Colegiados que de conformidad con los presentes estatutos se establezcan o el Consejo Directivo defina como extraordinarias.
2. Por auxilios o donaciones de personas naturales o jurídicas.
3. Por los bienes que a cualquier título adquiera.
4. Por la prestación de servicios en virtud de lo previsto en estos estatutos.
5. Por los activos que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, la asociación declara que tiene como patrimonio la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) que fueron entregados por sus miembros fundadores en efectivo.

CAPÍTULO III – MIEMBROS

Artículo 6. Miembros. El Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas estará integrado por miembros fundadores, activos, honoríficos, vitalicios y adherentes, según se definen a continuación:

6.1. Fundadores: Serán aquellos que participen en el acto de constitución del Colegio, sea de forma presencial o virtual.

6.2. De Número: Abogados titulados por una universidad nacional o extranjera autorizada o reconocida oficialmente, que demuestren experiencia en el ramo y/o interés por las investigaciones que constituyen el objeto del Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas, y que sean aceptados por el Consejo Directivo, previa inscripción en el formato destinado para ello. Pueden ser admitidos como miembros de número quienes reúnan los siguientes requisitos:

6.3. Honoríficos: Quienes por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Derecho Administrativo en sus diferentes áreas de práctica, se hagan acreedores a tal distinción. Para obtener la calidad de miembro honorario deberá someterse el nombre, calidades y cualidades del candidato ante el Consejo Directivo, instancia que podrá acoger la solicitud con una votación igual o superior al 75% de los integrantes.

6.4 Vitalicios.- En razón de su vinculación como miembros del COLEGIO por espacio no menor a veinte (20) años, el Consejo Directivo del COLEGIO podrá conferir la calidad de miembro vitalicio que es equivalente con la calidad de miembro de número.

6.5. Adherentes.- Serán miembros adherentes los estudiantes de Derecho, que hayan cursado las materias Derecho Administrativo, o Procesal Administrativo o Contratos Estatales o materias en áreas relacionadas al derecho administrativo, previa certificación emitida por la respectiva Universidad, previa solicitud aprobada por el Consejo Directivo.



6.6 Póstumos: Serán miembros póstumos aquellos Abogados administrativistas, colombianos y extranjeros que hicieron aportes significativos al derecho administrativo y sus diferentes áreas de práctica, tanto en el nivel con el profesional como académico. Para obtener la calidad de miembro póstumo deberá someterse el nombre, calidades y cualidades del candidato ante el Consejo Directivo, instancia que podrá acoger la solicitud con una votación igual o superior al 75% de los integrantes.

Parágrafo Primero.- Los miembros fundadores, de número, honoríficos y vitalicios tendrán iguales derechos y obligaciones, salvo la obligación de pagar la cuota de sostenimiento, de la que se exime a los miembros honoríficos, y salvo el derecho especial a conformar la junta directiva, del cual están excluidos los miembros adherentes. El número de los miembros fundadores se limita al que suscribieron el acta de fundación. Los miembros de número, honoríficos, adherentes y vitalicios, no tiene límite.

Parágrafo Segundo.- En la constitución del COLEGIO, los miembros fundadores se reconocerá como Miembro Honorario a las personas que en tal calidad fueron invitadas a la misma y suscriban el acta de constitución.

Parágrafo Tercero.- El doctor Gabriel de Vega Pinzón se declara miembro póstumo del COLEGIO, como un reconocimiento a su trayectoria profesional y académica y a sus significativos aportes al Derecho Administrativo en Colombia. En su honor, se crea la Cátedra Gabriel De Vega Pinzón, que se impartirá por juristas invitados como una manera de conmemorar el ejemplo de ética y servicio que representó en vida el doctor Gabriel De Vega Pinzón. La periodicidad de la Cátedra Gabriel De Vega Pinzón se determinará por el Consejo Directivo. Lo dispuesto en este parágrafo sólo podrá ser derogado o modificado por la Asamblea General, mediante una mayoría calificada del 75% de los miembros presentes.

Artículo 7. Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines del Colegio.
2. Velar por la buena imagen del COLEGIO.
3. Respetar los estatutos y reglamentos del COLEGIO.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COLEGIO.
5. Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
6. Obrar con solidaridad frente a los demás miembros.
7. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento del COLEGIO a que estén obligados según su condición.
8. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 8. Derechos de los Miembros. Son derechos de los miembros:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COLEGIO.
2. Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos de la colegiatura, según se regule en estos Estatutos para cada clase de miembros.



3. Participar en las actividades de la entidad.
4. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos del COLEGIO.
5. Recibir capacitación constante en temas relacionados con el objeto del COLEGIO.
6. Recibir apoyo para su defensa en asuntos fiscales y disciplinarios, cuando estén en situación de vulnerabilidad comprobada.
7. Que el COLEGIO les emita conceptos sobre puntos de discusión jurídica de actualidad.
8. Que el COLEGIO los mantenga actualizados sobre las últimas normas, jurisprudencias y conceptos en materia administrativa.
9. Ser incluidos en el Registro Nacional de Abogados Administrativistas de conformidad con las previsiones legales.
11. Ser elegido en los demás cargos de la colegiatura, diferentes a los cuerpos directivos.
12. Postular sus trabajos e investigaciones para que sean publicados en las revistas u otros medios de difusión académica que pertenezcan o tengan convenio con el Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas.

Parágrafo Primero: Quien se encuentre atrasado en la cuota de sostenimiento del COLEGIO, participará en la asamblea y en las reuniones de los otros órganos, con voz, pero sin voto.

Parágrafo segundo: Todo miembro del COLEGIO podrá retirarse voluntariamente del mismo, anunciando su retiro con no menos de tres meses de anticipación y siempre y cuando se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el COLEGIO.

Artículo 9º. Condiciones para pertenecer al COLEGIO. Para ser miembro del COLEGIO se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser abogado o estudiante de derecho, caso en el cual se deberá aportar certificación expedida por la respectiva universidad en la que conste que se encuentra activo en el programa de derecho y que ha cursado y aprobado las materias de Derecho Administrativo, Procesal Administrativo, Contratos Estatales y/o materias equivalentes en las áreas relacionadas al derecho administrativo.
3. Pagar la cuota de sostenimiento anual, conforme se reglamente por parte del Consejo Directivo y de acuerdo con la calidad de miembro.
4. Ejercer el Derecho, ya sea como juez, operador judicial, servidor público, litigante, asesor, consultor, docente o investigador.
5. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada, ya sea de manera escrita o virtual.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo Superior de la Judicatura con la exclusión de la profesión.

En aquellos casos en que el candidato a obtener la condición de miembro haya sido condenado penalmente por delitos dolosos, o sancionado disciplinariamente con destitución e inhabilidad por la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Directivo tomará la decisión sobre su admisión, previo concepto de la Comisión de Ética.

Artículo 10. Causales de Retiro y Suspensión. La calidad de miembro se pierde:

1. Por renuncia escrita.



2. Por exclusión decretada por la Comisión de Ética.
3. Por el no pago de las cuotas de sostenimiento de dos años consecutivos, pasado un término de 6 meses desde que se cause la obligación de pago correspondiente al segundo año.
4. Por haber sido objeto de sanción disciplinaria de destitución con inhabilidad o con la exclusión de la profesión.

En aquellos casos en que el miembro del COLEGIO sea condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos, o sancionado disciplinariamente por la Procuraduría con destitución e inhabilidad, el Comité de Ética deberá tomar la decisión, dadas las condiciones específicas de cada caso.

Parágrafo primero: La decisión de expulsión requiere aprobación de las dos terceras partes del Consejo Directivo y conlleva la pérdida de todos los derechos de miembro del COLEGIO y la devolución por parte del Colegiado de su diploma y demás insignias correspondientes.

Parágrafo segundo: La sanción de suspensión del COLEGIO como miembro activo procederá en aquellos casos previstos en el artículo 11º de los presentes estatutos.

Artículo 11. Prohibiciones y Sanciones. Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros u otras personas, por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes del COLEGIO con propósitos diferentes a los objetivos de la misma, en beneficio particular, propio o de un tercero.
3. Incumplir de manera dolosa o gravemente culposa con las obligaciones relacionadas a su cargo directivo y/o administrativo del Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro o expulsión del Colegio.

Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Ética, de acuerdo al reglamento interno de la entidad, creado por el Consejo Directivo. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

En ningún caso las sanciones pecuniarias podrán superar el valor de la cuota de sostenimiento anual que debe pagar el miembro, según su calidad.



CAPITULO IV.- ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL

Artículo 12º. Órganos De Administración, Dirección y Control: El Instituto tendrá los siguientes órganos de dirección y control cuyas funciones se detallan a continuación:

12.1 ASAMBLEA GENERAL

12.2 CONSEJO DIRECTIVO

12.3 PRESIDENTE

12.4 VICEPRESIDENTE

Parágrafo: Los miembros del Consejo Directivo, el Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos indefinidamente, conforme lo permite la ley.

Artículo 13º. Asamblea General: La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 14º. Reuniones, Quórum y Mayorías de la Asamblea General: La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez el 15 de febrero de cada año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir los miembros del Consejo Directivo, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto del COLEGIO.

Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la reunión. Requerirá mayoría calificada del 80% de los votos de los miembros presentes en la reunión, cualquier tipo de modificación, ajuste o eliminación de lo dispuesto en los artículos 10 al 24 de estos estatutos y, en cualquier caso, todas las reformas estatutarias relativas a la conformación, elección y atribuciones de los Órganos de Administración, Dirección y Control.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del COLEGIO, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. El presidente del COLEGIO, el Consejo Directivo y el Secretario General, por iniciativa propia o cuando lo soliciten un mínimo del diez por ciento (10%) de los miembros activos, podrán convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo consideren pertinente. Dicha convocatoria se citara con una anticipación de cinco días calendario a la fecha de la reunión vía fax, por e-mail, carta o cualquier clase de mensaje de datos. La citación deberá incluir el orden del día, al cual se deberá someter la Asamblea Extraordinaria sin que se puedan discutir o decidir temas distintos de los allí indicados.

Artículo 15º. Convocatoria Para Las Reuniones: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días calendario de antelación y las extraordinarias con 5 días calendario de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante carta, fax, aviso de prensa, mensaje electrónico o de cualquier mensaje de datos, dirigido a los miembros de la entidad que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar.



Artículo 16º. Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asamblea General, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Se entenderá que existe quórum deliberatorio cuando se encuentren de manera presencial o virtual, por lo menos las dos (2) terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros

Artículo 17º. Reunión No Presencial: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar. Estas reuniones pueden desarrollarse a través de medios virtuales o a mediante comunicaciones simultáneas o sucesivas, pudiéndose utilizar cualquier tipo de herramienta tecnológica que permita la participación interactiva de todos los asistentes y votaciones en tiempo real, de acuerdo con la reglamentación que realice el Consejo Directivo.

Artículo 18º. Funciones De La Asamblea General. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento del COLEGIO.
2. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
3. Decidir sobre el cambio de domicilio.
4. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación del COLEGIO.
5. Elegir del Consejo Directivo, en la forma prevista en los artículos 19 y 21 de estos estatutos.
6. Las demás que señale la Ley

Parágrafo. - De toda reunión de la Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario General, previa aprobación de la asamblea o de una comisión designada por ella.

Artículo 19º. Conformación del Consejo Directivo: El Consejo Directivo estará conformado por nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes. Formarán parte del Consejo Directivo:

- Cinco (5) miembros del Consejo Directivo serán escogidos con sus respectivos suplentes por decisión mayoritaria de la Asamblea General, con derecho de voz y voto, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.
- El Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente del Consejo Directivo anterior, por derecho propio, quienes designarán sus respectivos suplentes.
- El Director del Consejo Académico, por derecho propio, quien elegirá su respectivo suplente entre los miembros del Consejo Académico.
- Un (1) representante de los capítulos seccionales y su respectivo suplente, por derecho propio.
- El Secretario General y el Director Ejecutivo podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.



En cualquier caso, se propenderá porque haya igualdad de género en la conformación del Consejo Directivo. Los suplentes podrán asistir a las sesiones con derecho a voz y, en ausencia de los titulares, los reemplazarán con iguales atribuciones y deberes que los principales. Por regla general, las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría simple de los presentes con derecho de voto, que en cualquier caso no podrán ser menos de cinco (5). Se adoptarán por mayoría calificada las decisiones de conformar elegir o remover integrantes del Consejo Académico, así como la organización de los Capítulos Seccionales. De las reuniones se extenderán y conservarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario General.

Para su funcionamiento, el Consejo Directivo elegirá un Presidente, un Vicepresidente, por votación de la mayoría del Consejo Directivo. En caso de que el Presidente y/o el Vicepresidente del Consejo Directivo en ejercicio, no quiera formar parte del siguiente Consejo Directivo, el Consejo Directivo elegirá al miembro faltante, a partir de ternas que presentarán el Presidente o Vicepresidente que manifiesten no querer hacer parte del siguiente Consejo Directivo. De igual forma se procederá cuando el Presidente y/o Vicepresidente renuncien a su cargo, caso en el cual el Consejo Directivo procederá a proveer tales cargos de terna presentada por el Presidente y/o Vicepresidente que renuncien.

A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Secretario General, quien llevará las respectivas actas de reunión, así como un Director Ejecutivo, elegidos por el Presidente de la Junta Directiva. Todos estos cargos se ejercerán *ad honorem* y por lo tanto no recibirán ninguna contraprestación por el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Directivo podrá contar con uno o varios asesores, nombrados por el Presidente del Consejo Directivo, personas que por su experiencia y trayectoria en el campo del derecho administrativo y temas afines, sean el soporte para dar consejo y garantizar toma de decisiones objetivas y acordes con el momento.

Artículo 20º. Funciones del Consejo Directivo. Serán funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. La admisión de nuevos miembros.
2. La suspensión o cancelación de la calidad de miembros a quienes dieren lugar a ello;
3. La aprobación de los actos y contratos cuya cuantía sea superior a 200 SMLMV.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
5. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles o tangibles.
6. Determinar anualmente el valor de la cuota de sostenimiento que deberán pagar los miembros, de acuerdo con su calidad.
7. Aprobar la creación de los capítulos Seccionales del COLEGIO y su organización.
8. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
9. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal, cuando lo juzgue conveniente.
10. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.



11. La adopción del reglamento para el funcionamiento del COLEGIO.
12. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
13. Elegir a los miembros del Consejo Académico.
14. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano del COLEGIO.
15. Emitir la regulación interna del COLEGIO en los diferentes capítulos seccionales que lo integran, las cuales se establecerán en razón de las afinidades que exista entre ellos.
16. Aprobar y adoptar el Código de Ética que proponga el Comité de Ética.

Parágrafo 1.- El Consejo Directivo podrá modificar el periodo de sesiones de que trata el artículo 19º de estos estatutos.

Parágrafo 2.- El Consejo Directivo invitará a los miembros Honorarios del COLEGIO a sus reuniones cuando lo considere conveniente.

Artículo 21º. Elección del Consejo Directivo: Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos para periodos de dos (2) años que iniciarán el 01 de junio de cada año, de la siguiente manera:

Cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo serán elegidos con sus respectivos suplentes por la Asamblea General a partir de listas conformadas por diez (10) miembros, las cuales se radicarán ante el Secretario del Consejo Directivo a más tardar el 15 de enero anterior a la elección, cada dos años.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo anterior, con sus respectivos suplentes, quienes harán parte del siguiente Consejo Directivo, por derecho propio.

El Director del Consejo Académico, quien elegirá su suplente, por derecho propio.

Un (1) miembro del Consejo Directivo será elegido, con sus respectivos suplentes, por el conjunto de directores seccionales, a partir de una pancha independiente, el mismo día de la elección de los miembros de que trata el inciso anterior.

Cada lista deberá tener la firma de los candidatos que la conforman.

Pueden votar los colegiados que asistan de manera presencial a la Asamblea General, o de manera virtual previa verificación de su calidad y a través de los canales oficiales generados para participar en el evento.

Parágrafo primero: El primer consejo directivo se elegirá en el Acta de Constitución por un periodo que va desde la fecha de la constitución y hasta el 15 de febrero de 2023. En el primer consejo directivo no habrá miembros por derecho propio, como quiera que no hay un consejo directivo precedente.

Parágrafo segundo: En la conformación de cada una las listas conformadas para la elección de los miembros del Consejo Directivo, se incluirá al menos un (1) miembro fundador, tanto en la lista de los principales como de los suplentes. Esta disposición aplicará para las primeras cuatro (4) elecciones del Consejo Directivo.



Artículo 22º. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente, cuando lo soliciten dos de sus miembros o su Presidente. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente del Consejo Directivo con dos (2) días hábiles de anticipación, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier clase de mensaje de datos.

El Consejo Directivo deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 23º. Reunión No Presencial. El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas, pudiéndose utilizar cualquier tipo de herramienta tecnológica que permita la participación interactiva de todos los asistentes y votaciones en tiempo real, de acuerdo con la reglamentación que realice el Consejo Directivo.

Artículo 24º. Funciones Del Presidente del Consejo Directivo: Serán funciones del Presidente Consejo Directivo las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del COLEGIO
2. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo.
3. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad, salvo aquellos que requieren de autorización previa y escrita del Consejo Directivo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 17 de los presentes Estatutos.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, así como los reglamentos internos que se expidan en desarrollo del objeto del COLEGIO.
5. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
6. Conformar los capítulos regionales y designar sus representantes en cada uno de ellos del COLEGIO.
7. Nombrar todos los cargos del COLEGIO cuya designación no corresponda a la Asamblea o al Consejo Directivo, incluyendo al Secretario General y el Director Ejecutivo
8. En su condición de Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar cualquier clase de bienes inmuebles.

El Presidente del Consejo Directivo será elegido por el Consejo Directivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19 de los presentes Estatutos. Los actos del representante del COLEGIO, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal. El presidente del Consejo Directivo para todos los efectos, además de ser miembro principal, será también el Presidente del COLEGIO, y podrá ser reelegido sin limitación de períodos.

El primer Presidente del COLEGIO elegido por el Consejo Directivo tendrá un período de tres (3) años, a partir de la fecha de constitución del COLEGIO. Una vez terminado su período, el Consejo Directivo elegirá nuevamente al Presidente del Consejo Directivo, quien ejercerá el cargo hasta el 15 de febrero de 2023.



Artículo 25º. Funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo. Serán funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Ejercer como representante legal suplente.
2. Reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, con los mismos derechos, deberes y facultades.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
4. Seguir las instrucciones y asumir las tareas designadas por el Presidente del Consejo Directivo.

En cualquier caso, el Consejo Directivo podrá elegir más representantes legales suplentes, según lo considere necesario.

Artículo 26º. Capítulos Seccionales. El COLEGIO tendrá Capítulos seccionales, departamentales o regionales de conformidad con la estructura y la organización que defina el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V - OTRO ÓRGANOS Y CARGOS

Artículo 27º. Consejo Académico. Es el órgano consultivo elegido por el Consejo Directivo, el cual estará conformado por diez (10) miembros del COLEGIO, quienes serán escogidos por sus especiales condiciones tales como reconocimientos académicos o profesionales, y compromiso con las labores académicas, para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo primero. Para el funcionamiento del Consejo Académico se deberá designar un Director y un Editor, quien llevará las respectivas actas de las reuniones. El Director del Consejo Académico será elegido por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros para períodos de dos (2) años, y será el encargado de citar y dirigir las reuniones, así como de presentar los diferentes temas que serán sometidos a consideración de sus miembros. El Director y el Relator del Consejo Académico podrán ser reelegidos indefinidamente. El Consejo Académico podrá reelegirse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

El Consejo Académico se reunirá dos (2) veces por mes, de acuerdo con convocatoria que realizará su presidente por medio del relator, con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Parágrafo segundo. El Consejo Académico tendrá un director honorífico, adicional a los diez (10) miembros de que trata este artículo, el cual será designado por el Consejo Académico en consideración a sus destacadas condiciones académicas, morales e intelectuales. El Director honorífico participará en todas las discusiones y decisiones del Consejo Académico, con voz y voto.

Parágrafo tercero. Se designa como primer director honorífico del Consejo Académico al doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, por un periodo de dos (2) años.



Artículo 28º. Funciones del Consejo Académico: Serán funciones del Consejo Académico, las siguientes:

1. Participar con voz y voto del Consejo Directivo a través del Director del Consejo Académico, quien será miembro principal.
2. Asesorar académicamente al COLEGIO en las distintas temáticas jurídicas relacionadas con el desarrollo de su objeto.
3. Sugerir estrategias académicas orientadas a la difusión del COLEGIO y del derecho administrativo en sus diferentes áreas de práctica.
4. Servir de enlace entre el COLEGIO, las Universidades públicas y privadas y otros entes y organizaciones cuya naturaleza sea compatible con los objetivos del COLEGIO.
5. Emitir concepto sobre las obras y demás publicaciones académicas del COLEGIO.
6. Auspiciar la generación de espacios académicos en los que el COLEGIO y/o sus miembros participan activamente o en calidad de asistentes o invitados.
7. Emitir concepto sobre las intervenciones del COLEGIO en los trámites de constitucionalidad, y en los diferentes asuntos a los que sea invitado.
8. Emitir concepto y participar en los eventos organizados por el COLEGIO o en aquellos a los que éste sea invitado.
9. Emitir conceptos para que los trabajos de investigación o académicos sean publicados en la revista o en espacios de publicación con que cuente el Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas.

Parágrafo 1.- Los conceptos y opiniones emitidos por los Consejeros Académicos del COLEGIO, podrán presentarse al Consejo Directivo verbalmente o por escrito. En aquellos trámites que así lo exijan, deberán presentar por escrito.

Parágrafo 2.- Cuando el Consejo Directivo se separe del concepto emitido por los consejeros Académicos, dejará constancia escrita, motivando las razones de su decisión.

Artículo 29º. Del Secretario General. Habrá un Secretario General, el cual será designado por el Presidente del Consejo Directivo. Serán funciones del Secretario General:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Llevar las actas de reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General, y firmarlas.
3. Registrar las listas para la elección del Consejo Directivo a las que se refiere el artículo 18 del presente Estatuto.
4. Disponer de la logística requerida para la sesión de la Asamblea General;
5. Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de admisión y de retiro de miembros;
6. Tramitar y llevar el reparto de las consultas que se presenten ante el Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas.
7. Seguir las instrucciones del Presidente del Consejo Directivo.
8. Manejar y administrar las bases de datos del COLEGIO, garantizar el cumplimiento de la ley estatutaria de habeas data, la ley de datos personales y compartir los datos allí contenidos con el



Consejo Académico, para fines estadísticos e informativos, eliminando la identidad de los titulares de la información sensible.

Artículo 30º. Director Ejecutivo. Será el responsable de administrar los bienes, llevar el inventario de bienes y cuentas del Colegio Colombiano de Abogados Administrativistas bajo las directrices del Presidente de la Junta Directiva. Será designado por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 31º. Comité de Ética: El Comité de Ética será el órgano colegiado encargado de vigilar el comportamiento de los miembros del Colegio, así como llevar a cabo los procedimientos disciplinarios contra los miembros del COLEGIO, para lo cual deberá garantizar en todo momento el derecho al debido proceso.

El Comité de Ética será elegido por los miembros Honoríficos por mayoría simple de los mismos. Estará Integrado por cinco (5) miembros y tomará decisiones por mayoría. El Comité sesionará una vez por trimestre, y de manera extraordinaria, cuando así lo requieran por lo menos la mitad de sus miembros.

Proponer el Código de Ética del COLEGIO, para aprobación del Consejo Directivo. Las decisiones disciplinarias del Comité de Ética podrán ser objeto de reconsideración por parte del mismo Comité.

En cualquier caso, y conforme al reglamento disciplinario que expida el Consejo Directivo, se deberá garantizar el principio de la doble instancia en todas las actuaciones disciplinarias que adelante el Comité.

No se podrá de manera simultánea ser miembro del Comité de Ética y de cualquiera de los otros órganos de Dirección, Administración y Control. No podrán formar parte del Comité de Ética los miembros adherentes.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS Y APORTES AL COLEGIO

Artículo 32º. Cuotas de Sostentamiento. Los miembros, a excepción de los honoríficos, estarán obligados a pagar cuotas de sostenimiento anual, la cual será fijada de acuerdo con la reglamentación que para el efecto realice el Consejo Directivo. También deberán pagarse las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS – REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33º. Reforma De Estatutos: Por regla general, los Estatutos sólo podrán reformarse por la ASAMBLEA GENERAL ordinaria o extraordinaria, y las reformas se aprobarán por el 50% de los asistentes. Requerirá mayoría calificada del 80%, cualquier tipo de modificación, ajuste o eliminación de lo dispuesto en los artículos 10 al 24 de estos estatutos y, en cualquier caso, todas



las reformas estatutarias relativas a la conformación, elección y atribuciones de los Órganos de Administración, Dirección y Control.

Artículo 34º. Causales de Disolución. El COLEGIO se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por decisión del setenta por ciento (70%) de los miembros aprobada en reunión de la Asamblea General, en cualquier tiempo.
3. Cuando pasados 2 años desde la fecha de reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 35º. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 36. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días hábiles se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Artículo 37. Sujeción a las Normas Legales. Serán aplicables al funcionamiento del COLEGIO, todas las disposiciones legales comerciales y civiles vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiese tener.

Artículo 38º. Inspección, Control y Vigilancia. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre el COLEGIO será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 39º. Vigencia. Los presentes estatutos entran en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Se Aprueban en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril de 2020